



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

## **INFORME N° 0124-2021-MTPE/2/14.1**

**Para:** Juan Carlos Gutiérrez Azabache  
**Director General de Trabajo**

**Asunto:** Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 7208/2020-CR.

**Referencia:** a) Oficio N° 2007-2020-2021-CPCGR-WBG/CR.  
b) Oficio Múltiple N° D000340-2021-PCM-SC.

**Fecha:** 09 de julio de 2021

---

Es grato dirigirme a usted, en relación al asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante el documento a) de la referencia, el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República, traslada el documento b) de la referencia, por el cual la Presidenta del Consejo de Ministros solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 7208/2020-CR, “Ley que dispone la permanencia del estipendio y beneficios en salud para los internos de ciencias de la salud otorgados mediante Decreto de Urgencia N° 090-2020” (en adelante, proyecto de ley).
- 1.2 Conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo emite opinión técnica en materia de trabajo.

### **II. BASE LEGAL**

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 2.2 Decreto Supremo N° 021-2005-SA, Aprueban creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia - Servicio e Investigación en Pregrado de Salud.
- 2.3 Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

### **III. ANÁLISIS**

- 3.1 De acuerdo al numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 090-2020, durante la **vigencia de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19**, los internos de ciencia de la salud tienen derecho a un estipendio mensual equivalente a una remuneración mínima vital;



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>” e ingresando la siguiente clave: VLP8X3T



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

*“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”*

asimismo, cuentan con un seguro de salud, el cual se brinda a través del Seguro Social de Salud - EsSalud, en condición de afiliados regulares, y la cobertura de un seguro de vida.

- 3.2 Ahora bien, el proyecto de ley propone que dichos derechos -estipendio mensual, seguro de salud a través del Seguro Social de Salud EsSalud, en condición de afiliados regulares y la cobertura de un seguro de vida- **tengan carácter permanente.**

Es decir, se propone que estos derechos alcancen a los internos de ciencias de la salud que realicen su internado en los establecimientos públicos del Ministerio de la Salud, sus organismos públicos, de los gobiernos regionales, de las sanidades de Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas y del Seguro Social de Salud-ESSALUD, más allá de la vigencia de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19.

- 3.3 Al respecto, cabe señalar que el literal d) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 021-2005-SA, Aprueban creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia - Servicio e Investigación en Pregrado de Salud, precisa que el internado es aquel período correspondiente a las **prácticas pre profesionales** del último año de los estudios de pregrado, desarrolladas bajo la modalidad de docencia en servicio, con estricta tutoría de la universidad.

Así, el proyecto de ley no comprende materias de trabajo respecto a las cuales corresponda a la Dirección de Normativa de Trabajo emitir opinión técnica en el marco de sus competencias. Ello, en tanto las prácticas pre profesionales no constituyen jurídicamente relaciones de trabajo.

- 3.4 Finalmente, repárese que el Ministerio de Salud, conforme al artículo 4-A2 del Decreto Legislativo N° 1161, es el órgano rector del Sistema Nacional de Salud. En base a ello, esta Dirección de Normativa de Trabajo considera que a dicha entidad le corresponde emitir opinión sobre esta materia en el ámbito de sus competencias.

#### IV. CONCLUSIÓN

Esta Dirección de Normativa de Trabajo no es competente para emitir opinión técnica sobre el proyecto de ley.

#### V. RECOMENDACIÓN

Recomendamos trasladar el proyecto de ley al Ministerio de Salud para que emita opinión técnica en el marco de sus competencias.

Atentamente,

**Renato Sarzo Tamayo**  
**Director de Normativa de Trabajo**  
**MTPE**

H.R E-022209-2021



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>” e ingresando la siguiente clave: VLP8X3T